



Exp N.º 020 del 4 de febrero de 2025
Infracción



Ambiente

Nº - 1218

RESOLUCIÓN N.º

31 0' DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0116 del 26 de febrero de 2025, se impuso medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de 3.38 m³ de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*), transformada en rolliza, a los señores JOSÉ ADONAY SARMIENTO SAMACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.521, JULIO CESAR ARROYO DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.758.986, y TOMAS JOSE CONTRERAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.002.519, los cuales eran transportados en un vehículo tipo camión de placa XAB 468, marca Ford F-800, color negro, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional, en hechos ocurridos el 29 de enero de 2025, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio de policía No. GS-2025-009220/DISPO-ESTPO-20.1, con radicado No. 0509 del 29 de enero de 2025.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213441.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el día 6 de marzo de 2025 y retirado el día 13 de marzo de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0263 del 4 de abril de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JOSÉ ADONAY SARMIENTO SAMACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.521, JULIO CESAR ARROYO DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.758.986, y TOMAS JOSE CONTRERAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.002.519, y se formuló el siguiente cargo, a título de culpa, así:

"CARGO ÚNICO: Transportar material forestal consistente en 3.38 m³ de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*), transformada en rollizas, en un vehículo tipo camión de placa XAB 468, marca Ford, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedido por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el 29 de enero de 2025, en el municipio de Tolúviejo, bajo las coordenadas 9°29'88,69" 75°26'40.73". Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015."

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web, el 21 de abril de 2025 y retirado el 28

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de abril de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0362 del 10 de junio de 2025, se declaró responsable a los señores JOSÉ ADONAY SARMIENTO SAMACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.521, JULIO CESAR ARROYO DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.758.986, y TOMAS JOSE CONTRERAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.002.519, del cargo único formulado mediante Auto No. 0263 del 4 de abril de 2025, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de 3.38 m³ de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*), transformada en rollizas. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 009 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el municipio de Corozal, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, *«Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones»*, en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 *“Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”*

Que, de folio 37 a 38 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 20 de octubre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 009 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre y el municipio de Corozal.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 020 del 4 de febrero de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0362 del 10 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 020 del 4 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1218

13 D' DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 020 del 4 de febrero de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JOSÉ ADONAY SARMIENTO SAMACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.080.521, JULIO CESAR ARROYO DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.758.986, y TOMAS JOSE CONTRERAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.002.519, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

